

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 184

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY EXIMIENDO
DEL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS A LAS ASOCIACIONES
CIVILES SIN FINES DE LUCRO Y A LAS FUNDACIONES
RADICADAS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

16 JUN 2021

MESA DE ENTRADA

184 Hs. 11:25 FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego, A.S. I.A.S.
Poder Legislativo
Presidencia

REG. 12017

14 JUN 2021

9.05 15339

Partido SE BIRMA
Auxiliar Administrativo
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El presente proyecto de ley busca eximir del pago de servicios públicos a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro y a las Fundaciones radicadas dentro del ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que desde el inicio de la pandemia mundial, causada por el virus SARS-COVID-19, que actualmente nos encontramos enfrentado en su segunda ola, los gobiernos han intentado aminorar las cargas tributarias o brindar ayudas económicas, a los comercios, las industrias, las personas más vulnerables sin ingresos.

Tanto es así que desde el Gobierno Nacional, se dispusieron distintas herramientas como el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) que buscaba proteger a las familias ante la pérdida o disminución de sus ingresos por la situación de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, siendo la prestación económica de mayor alcance en la historia argentina, alcanzando a casi 9 millones de personas; o el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP). En nuestra Provincia se sancionó la Ley 1312 que dio comienzo al programa PRO.GRE.SO, el cual sigue brindando subsidios y créditos a bajas tasas para los sectores que abarcan las economías populares y sectores del comercio que ayudan a sostener económicamente a la sociedad.

Asimismo, han quedado por fuera y sin beneficios que le pueda brindar el Estado Provincial, las Asociaciones Civiles sin fines de lucro y Fundaciones radicadas en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Siendo que las mismas cumplen un rol absolutamente fundamental en nuestra sociedad, porque es el mismo Código Civil y Comercial de la Nación el que dispone que las asociaciones deben apuntar al interés general o al bien común dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Marlo Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

políticas o étnicas; y las fundaciones deben constituirse con una finalidad de bien común y sin propósito de lucro.

En este sentido, la Legislatura de la Provincia, ya ha sancionado leyes similares, que buscan beneficiar a sectores de la sociedad que son promotores de derechos y formadores de cultura, que complementan al Estado Provincial y son primordiales en la construcción de la ciudadanía.

Que por artículo 105 inciso 37 es una atribución de la Legislatura dictar leyes que promuevan el bien común sobre todo asunto de interés general para hacer efectivos derechos, deberes y garantías consagrados por nuestra Constitución, la cual en su capítulo II establece Derechos Sociales y en su capítulo IV reconoce a las asociaciones y sociedades intermedias.

Por lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares, en el presente proyecto de ley.-

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Marlo Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto eximir del pago de servicios públicos a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro y a las Fundaciones radicadas dentro del ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Beneficiarias. Serán beneficiarias de esta ley, las Asociaciones Civiles sin fines de lucro y Fundaciones que tengan personería jurídica regular, con sede propia ya sean titulares o locatarios, y no tengan como objeto social específico lo deportivo por encontrarse alcanzados por la Ley provincial 1324.

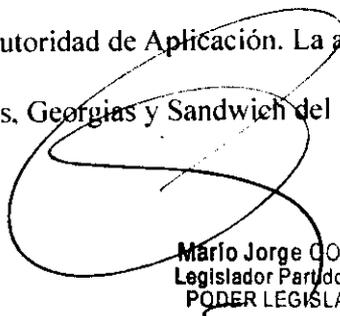
Artículo 3°.- Plazo. A las Asociaciones Civiles sin fines de lucro y a las Fundaciones se las eximirá del pago de servicios públicos por el término de doce (12) meses, sobre el consumo real que tengan desde la entrega de toda la documentación requerida y acceso al beneficio hasta el mes de su finalización. El beneficio será prorrogable por igual término según disponga su reglamentación.

Artículo 4°.- Forma. Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro y a las Fundaciones que decidan adherir a este beneficio, deberán hacerlo ante la autoridad de aplicación, debiendo presentar la documentación que les sea requerida por reglamentación en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días.

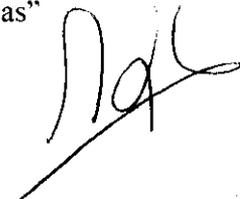
Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos es la autoridad de aplicación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°.- Facultades de la autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación estará facultada a

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO





Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

celebrar convenios con prestadores de los servicios públicos a los fines de lograr el cumplimiento efectivo de esta ley.

Artículo 7°.- Obligación de Informar. La autoridad de aplicación, a través del área que corresponda y la vía que consideren más expeditiva, deberá informar personalmente a cada Asociación Civil sin fines de lucro y Fundación de la posibilidad de acceder al beneficio con copia íntegra de esta ley y su reglamentación a los fines de dar una debida difusión a la ley.

Artículo 8°.- Calidad del Servicio. Los prestadores de servicios públicos deben garantizar igual calidad y condiciones del servicio para las beneficiarias de esta ley, como para los demás usuarios.

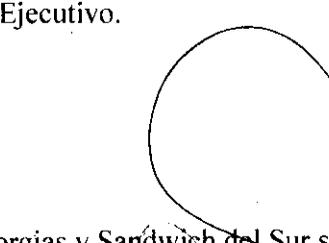
Artículo 9°.- Partidas Presupuestarias. El Poder Ejecutivo deberá destinar las partidas presupuestarias necesarias para garantizar los costos del consumo del servicio de agua y cloacas que brinda la Municipalidad de Río Grande, el consumo de luz que brinda la Cooperativa Eléctrica de Río Grande y el servicio de gas que ofrece la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A., a los fines de cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 10.- Facultades del Poder Ejecutivo. Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar mecanismos de gestión con los distintos organismos para garantizar el objetivo de esta ley.

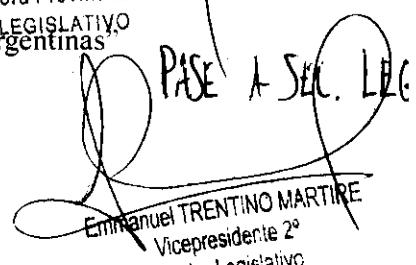
Artículo 11.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Emmanuel TRENTINO MARTIRE
Vicepresidente 2°
Poder Legislativo

PASE A SEC. LEG